



REGLAMENTO DE APORTES

CORPORACION PARQUE ARVI

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1: Objeto del Reglamento. En cumplimiento del párrafo del artículo 15 de los Estatutos de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, y con fundamento en los artículos 6, 8, 12, 13, 14, 27 y 35 Ibídem, el objeto del presente documento es reglamentar el sistema de aportes que deberán realizar los asociados.

Este reglamento será vinculante para los asociados que deban hacer aportes a la Corporación de conformidad con los Estatutos, lo cual es desarrollado en este documento.

ARTÍCULO 2: Naturaleza Jurídica de la Corporación. De conformidad con el artículo 1 de los Estatutos, la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ es una entidad sin ánimo de lucro, creada por entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. En consecuencia, la Corporación es una entidad de naturaleza pública, en la modalidad de descentralización por servicios.

ARTÍCULO 3: Régimen Legal. De acuerdo el artículo 4 de los Estatutos, la Corporación está sujeta a las normas de derecho privado y en especial a las previstas en el Código Civil respecto de las entidades sin ánimo de lucro, en lo relativo a su funcionamiento.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS OBLIGADOS A REALIZAR APORTES

ARTÍCULO 4: Clases de asociados. De conformidad con el Capítulo III de los Estatutos, los asociados de la Corporación son los siguientes:

- a) **Fundadores:** Aquellas personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada que concurrieron a la Asamblea de constitución de la Corporación.
- b) **Adherentes:** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que son admitidos por la Junta Directiva de la Corporación con posterioridad a la constitución y que realicen un aporte en dinero o en especie, el cual puede ser periódico a decisión de la Junta Directiva.
- c) **Honorarios:** Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que a juicio de la Asamblea, son personas destacadas en relación con el objeto principal de la Corporación y pueden dar prestigio a la misma.

ARTÍCULO 5: Asociados obligados a realizar aportes. Los asociados fundadores y los adherentes están obligados a realizar aportes a la Corporación, de acuerdo con lo que se establece en el siguiente Capítulo. Los asociados honorarios no están obligados a realizar aportes toda vez que éstos tienen voz pero no voto en la Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO III

CLASES DE APORTES Y FORMA DE EFECTUARLOS

ARTÍCULO 6: Clases de aportes. De conformidad con el literal a. del artículo 14 de los Estatutos, el patrimonio de la Corporación está compuesto, entre otros, por los siguientes aportes que hagan los asociados:

- a) Por el momento en que se realizan:
 - Aportes iniciales o cuota de asociación
 - Aportes posteriores, los cuales pueden ser periódicos o, extraordinarios o adicionales.
- b) Por la forma en que se realizan:
 - Aportes en dinero
 - Aportes en especie
- c) Por la destinación de los aportes:
 - Aportes genéricos
 - Aportes con destinación específica

ARTÍCULO 7: Momento de la realización de los aportes. Los asociados deberán realizar los aportes iniciales por una única vez al momento de ingresar a la Corporación. En este caso, los aportes se denominan “cuota de asociación”.

Los aportes posteriores, serán aquellos que determine la Junta Directiva en desarrollo de la función establecida en el párrafo del artículo 6 y el literal p. del artículo 35 de los Estatutos. Se deberán entregar dentro del término y en la cuantía que en cada caso defina la Junta Directiva, los cuales podrán ser periódicos o extraordinarios.

Los aportes extraordinarios también podrán ser aquellos que realicen los asociados de manera voluntaria y adicional a las demás clases de aportes. Dichos aportes deberán ser aprobados por la Junta Directiva en cada caso, quien podrá decidir que los mismos sean imputados a la vigencia o año siguiente, previo informe de la situación financiera de la entidad, presentado por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 8: Forma de realizar los aportes. Según lo establece el artículo 15 de los Estatutos, los asociados podrán realizar los aportes en dinero o en especie.

- a) En dinero: Estos aportes deberán ser transferidos o consignados a la cuenta bancaria de la Corporación que sea dispuesta para el efecto. La entrega de los

aportes en dinero podrá ser realizado por cuotas o entregas parciales, a decisión de la Junta Directiva.

- b) **En especie:** Consistirán en aportes intelectuales o materiales que podrán estar representados en sedes de trabajo, equipos de oficina, capital intelectual, derechos tangibles o intangibles, entre otros, los cuales serán evaluados y aprobados de manera previa por la Junta Directiva o en quien esta delegue, de conformidad con las normas legales, teniendo en cuenta que dichos aportes deben apuntar a atender las necesidades de la Corporación, en función de su objeto y objetivos.

No serán considerados aportes en especie las inversiones, obras, proyectos y demás actividades que, en desarrollo de su objeto misional, funciones y competencias, deban realizar los asociados en el territorio en el que se encuentra ubicado el Parque Arví.

ARTÍCULO 9: Valor de los aportes. El valor de los aportes iniciales y posteriores (periódicos o extraordinarios), que son obligatorios, será determinado por la Junta Directiva, de acuerdo con las necesidades de la Corporación previo informe rendido por el Director Ejecutivo.

El valor de los aportes extraordinarios que realicen los asociados de manera voluntaria y adicionales a las demás clases de aportes, será aquel que considere el asociado, lo cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva de acuerdo con lo indicado en el artículo 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 10: Certificado de aportes. El Director Ejecutivo de la Corporación emitirá un certificado para los asociados que hayan entregado oportunamente los aportes definidos por la Junta Directiva, esto es, en la cuantía y dentro del término aprobado por ésta, bien sea que se trate de aportes iniciales o posteriores, y estos últimos, periódico, extraordinarios o adicionales. Dicha Certificación deberá ser avalada por el Revisor Fiscal de la Corporación.

ARTÍCULO 11: Libro de aportes. La Corporación deberá contar con un libro en el que se lleve el histórico de los aportes realizados por los asociados, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: Nombre o razón social del asociado, domicilio, dirección, la clase de aporte, fecha de realización y si fue efectuado en dinero o en especie.

ARTÍCULO 12: Decisiones de la Junta Directiva: Las decisiones de la Junta Directiva respecto a los aportes serán tomadas conforme las reglas definidas en los Estatutos para la toma de decisiones por parte dicho órgano de administración, y deberán constar en la correspondiente acta de la reunión.

CAPÍTULO IV

CONSECUENCIAS POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS APORTES

ARTÍCULO 13: Consecuencias por la no entrega de los aportes. Conforme lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 6 y el literal e. del artículo 13 de los Estatutos, las consecuencias por la no entrega oportuna de los aportes definidos por la Junta Directiva, son las siguientes:

- a) Los asociados que no entreguen oportunamente los aportes determinados por la Junta Directiva, esto es, en la cuantía y dentro del término fijado por ésta, serán declarados inactivos por el Asamblea General de Asociados.

La declaratoria de inactividad conllevará para el asociado la imposibilidad de participar en la toma de las decisiones en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, esto es, tendrán voz pero no voto.

- b) Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar la pérdida de la calidad de miembro por falta de pago oportuno de los aportes, esto es, si no son entregados en la cuantía y dentro del término fijado por ésta, conforme el procedimiento establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 14: Procedimiento para la declaratoria de inactivo. En atención a lo ordenado en el párrafo 2 del artículo 6 de los Estatutos, para declarar inactivo a un asociado que no haya efectuado sus aportes en la cuantía y dentro del término establecido por la Junta Directiva, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- Al inicio de cada Asamblea General de Asociados de la Corporación, el Revisor Fiscal procederá a certificar los miembros que han dado cumplimiento a sus obligaciones, señalando el valor de los aportes realizados y su fecha de entrega.
- Respecto de aquellos asociados que no estén al día en la entrega de los aportes, y luego de escuchar las razones que aducen para justificar la no entrega de los mismos, la Asamblea decidirá sobre la declaratoria de inactivos.
- Los asociados que sean declarados inactivos, en aplicación de los artículos 6, párrafo 2, y 23 de los Estatutos, participarán en la reunión de la Asamblea con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15: Procedimiento para la pérdida de la calidad de miembro. Según lo establecido en el literal e. del artículo 13 de los Estatutos, es causal de pérdida de la calidad de miembro de la Corporación, la falta de pago oportuno de las cuotas y de cualquier otra obligación pecuniaria ante la Corporación, previo agotamiento del siguiente procedimiento:

- La Dirección Ejecutiva de la Corporación deberá identificar los asociados que no hayan realizado los aportes en la cuantía y dentro del término decidido por la Junta Directiva, situación que deberá estar certificada por el Revisor Fiscal.

- Una vez identificados los asociados que se encuentran en mora en la entrega de sus aportes, la Dirección Ejecutiva deberá requerirlos por escrito, para que en el término de cinco (5) días hábiles, justifiquen por qué no realizaron los aportes oportunamente.
- Recibida la justificación por parte de los asociados que no han efectuado sus aportes, la Dirección Ejecutiva presentará a la Junta Directiva informe sobre el estado de entrega de los aportes de los asociados y las justificaciones presentadas por éstos.
- La Junta Directiva, previo informe rendido por la Dirección Ejecutiva sobre el estado de los aportes de los asociados incluyendo la justificación presentada por aquellos que no los efectuaron oportunamente, y la correspondiente certificación del Revisor Fiscal sobre el cumplimiento en las obligaciones de los asociados, considerará la situación de mora de los asociados que no hayan entregado oportunamente los aportes, y decidirá sobre la pérdida o no de la calidad del miembro, decisión que deberá ser tomada conforme las reglas definidas en los Estatutos para la toma de decisiones por la Junta Directiva.
- Para el retiro del asociado como miembro de la Corporación en consecuencia de la decisión adoptada por la Junta Directiva sobre la pérdida de la calidad de miembro, se deberá dar aplicación al artículo 27, literal m de los Estatutos, consiste en que será la Asamblea General de Asociados quien determine el retiro forzoso del asociado.

CAPÍTULO V

UTILIZACIÓN DE LOS APORTES Y CONTROL

ARTÍCULO 16: Destinación de los aportes. Los aportes realizados por los asociados entrarán al Patrimonio de la Corporación y deberán ser destinados para el funcionamiento de la misma, así como para el mantenimiento y operación del Parque Arví. El Director Ejecutivo será el encargado de ordenar la utilización del gasto de los aportes.

ARTÍCULO 17: Aportes con destinación específica. Los aportes extraordinarios o adicionales podrán ser realizados con destinación específica a un proyecto, actividad o finalidad determinada, la cual en todo caso, deberá estar relacionada con el funcionamiento de la Corporación, la operación o mantenimiento del Parque Arví.

ARTÍCULO 18: Control de los aportes. La utilización de los aportes de la Corporación será controlada por el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19: Modificaciones al Reglamento. El presente Reglamento de Aportes sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva de la Corporación, previa iniciativa del Director Ejecutivo. La decisión de modificar este Reglamento se tomará conforme lo señalado en los Estatutos para la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 20: Vigencia y Transición. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y reemplazará cualquier otro Manual o Reglamento anterior.

Reglamento de Aportes de la Corporación Parque Arví aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria del 27 de septiembre de 2011, según Acta No. 51.